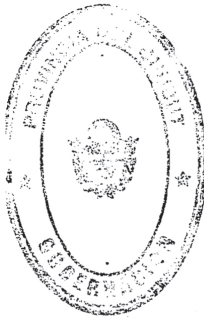


PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

RAWSON, 22 FEB 2008



VISTO:

El Expediente N° 6929-ME-07; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional 26206 deja sin efecto la Ley Federal de Educación N° 24195;

Que dentro del derogado régimen Educativo Nacional, el Señor Gobernador de la Provincia mediante Decretos N° 1444/99 y N° 1423/01, plantea los modelos organizativos y pedagógicos del Tercer Ciclo de la Educación General Básica Urbana y Rural y los criterios de acreditación, calificación y promoción, como así también la implementación de la Educación Polimodal y los Trayectos Técnicos Profesionales en los establecimientos educativos del Territorio Provincial, respectivamente;

Que en este orden, se dictan las Resoluciones ME 81/00, 443/01, 441/03, 80/05 y 615/05 y MCE N° 169/99 y N° 170/99, por las cuales se reglamentan los Trayectos Técnicos Profesionales e Itinerarios Formativos del Nivel Polimodal; Resolución N° 135/06 del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, por la cual se valida título de EGB3; Resolución ME N° 34/02 reglamentaria de la distribución de las horas institucionales que se establecen por Decreto N° 1444/99 y para el Nivel Polimodal; Resolución ME N° 72/01 mediante la cual se establece el Régimen de Evaluación Acreditación Promoción para la Educación Polimodal y los Trayectos Técnico-Profesionales;

Que resulta necesario organizar pedagógicamente el Sistema Educativo Provincial de acuerdo a la nueva Ley de Educación Nacional;

Que es obligación del Estado Provincial, a través de su Ministerio de Educación, garantizar la formación integral del alumno;

Que la transformación del Sistema Educativo a la nueva Ley de Educación demandará un período de transición;

Que las Escuelas del Área Rural incorporarán el primer año de la Educación Secundaria a partir del año 2008, continuando con la estructura pedagógica y administrativa vigente mientras dure el período de transición;

Que en tanto se generalice la nueva Ley de Educación Nacional en la Provincia del Chubut coexistirán dos estructuras educativas: por un lado el Tercer Ciclo de la Educación General Básica y el Nivel Polimodal con Trayectos Técnicos Profesionales, los Itinerarios Formativos y por otro, la Educación Secundaria;

Que la estructura es de seis años para Primaria y seis años para Secundaria;

Que dado los plazos de la implementación de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 se procederá a cambiar paulatinamente la estructura del Sistema Educativo Jurisdiccional;

Que la Resolución N° 19/07 del Consejo Federal de Educación establece las equivalencias de estudio;

Que para permitir esta transición es necesario adecuar los Decretos y Resoluciones que estructuran el actual Sistema Educativo;

Que es necesario contar con una normativa unificada que permita un proceso de transición armónico;

Que en cumplimiento de lo expuesto se deben desarrollar estructuras organizacionales para el funcionamiento de las instituciones educativas del ámbito provincial;

Que la Asesoría General de Gobierno dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete, ha intervenido en el presente trámite;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

D E C R E T A:

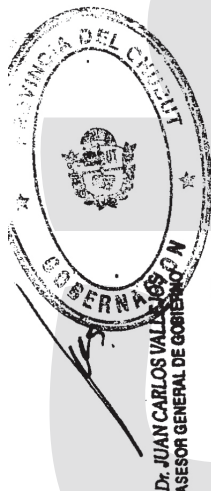
Artículo 1º: IMPLÉNTASE a partir del año 2008 la estructura de Escuela Primaria y Secundaria de seis años de duración cada una y de siete años para la

DECRETO N° 146/08 - ORIGINAL

146

Dr. JUAN CARLOS VALLEJOS
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



la Educación Técnica, según la tabla de equivalencia establecida en el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 2º: DERÓGUENSE los Decretos Nº 1444/99 y Nº 1423/01 y las Resoluciones: ME Nº 81/00, Nº 443/01, Nº 441/03, Nº 80/05, Nº 615/05, Nº 34/02 y Nº 72/01 y MCE Nº 169/99 y Nº 170/99.

Artículo 3º: FACÚLTASE al Ministerio de Educación a instrumentar e implementar en las Instituciones Educativas de Tercer Ciclo de la Educación General Básica, Nivel Polimodal y Trayectos Técnicos Profesionales de su dependencia, los modelos de estructura organizativa alternativa en el ámbito urbano y rural.

Artículo 4º: APRUÉBENSE los Anexos: I (Hojas 1 y 2), II (Hojas 1 a 9) III (Hoja I), IV (Hojas 1 a 4) y V (Hoja 2); como la nueva estructura organizativa reglamentaria de la implementación de la escuela secundaria.


Artículo 5º: FACULTASE al Ministerio de Educación y a las Direcciones Generales respectivas a producir la normativa complementaria que fuera necesaria para la implementación de la Educación Primaria y Secundaria de acuerdo a la Ley Nacional Nº 26.206.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Coordinación de Gabinete.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.


MARIO DAS NEVES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 146

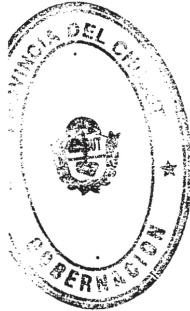

Haydee Mirtha ROMERO
MINISTRO DE EDUCACION
Provincia del Chubut


NORBERTO G. YAUHAR
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

ANEXO I
EQUIVALENCIAS

El Ministerio de Educación de la provincia del Chubut, adhiere a la Resolución N° 19/07 del Consejo Federal de Educación, que establece el siguiente cuadro de equivalencia, con las correspondientes observaciones.



EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS
De acuerdo a la Ley de Educación Nacional N° 26.206

DECRETO N° 146/08 - ORIGINAL

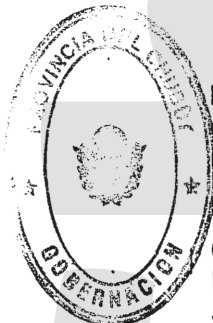
146

		Estructura de la Ley N° 26206 Artículo N° 134	
		6 y 6 años (inc. a)	* 7 y 5 años (inc. b)
Preescolar	Nivel Inicial	Educación Inicial	Educación Inicial
1° grado Primaria	1° año EGB1	1° grado Educación Primaria	1° grado Educación Primaria
2° grado Primaria	2° año EGB1	2° grado Educación Primaria	2° grado Educación Primaria
3° grado Primaria	3° año EGB1	3° grado Educación Primaria	3° grado Educación Primaria
4° grado Primaria	4° año EGB2	4° grado Educación Primaria	4° grado Educación Primaria
5° grado Primaria	5° año EGB2	5° grado Educación Primaria	5° grado Educación Primaria
6° grado Primaria	6° año EGB2	6° grado Educación Primaria	6° grado Educación Primaria
7° grado Primaria	7° año EGB 3	1° año Educación Secundaria	7° grado Educación Primaria
1° año Secundaria	8° año EGB 3	2° año Educación Secundaria	1° año Educación Secundaria
2° año Secundaria	9° año EGB 3	3° año Educación Secundaria	2° año Educación Secundaria
3° año Secundaria	1° año Polimodal	4° año Educación Secundaria	3° año Educación Secundaria
4° año Secundaria	2° año Polimodal	5° año Educación Secundaria	4° año Educación Secundaria
5° año Secundaria	3° año Polimodal	6° año Educación Secundaria	5° año Educación Secundaria
6° año Secundaria-Técnica	4° año Polimodal-TTP	**7° año Educación Secundaria	6° año Educación Secundaria Técnica

*Observación: La Provincia del Chubut adopta la Estructura de seis años para la

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

**ANEXO I
EQUIVALENCIAS**



Educación Primaria y de seis años para la Educación Secundaria, se incluye la estructura de siete y cinco años a fin de informar, frente a eventuales traslados interjurisdiccionales.

**Correspondiente a la Educación Secundaria Técnica, según la Resolución del Consejo Federal de Educación Nº 19/07.

Para los alumnos que cursan en el Sistema de Educación EGB3 y Polimodal, la Jurisdicción certificará desde la promoción 2007 el Nivel Primario y hasta el 2012 la terminalidad del Nivel Secundario, con los dispositivos que funcionan según Diseño de Currículo actual con un anexo que informe la actualización por equivalencia a la nueva ley.

La cohorte 2008 inicia la nueva estructura según Ley de Educación Nacional Nº 26.206.

Texto de certificación para la terminalidad

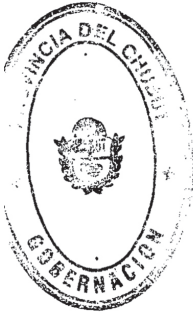
Texto para sexto año de EGB 1 y 2: Se extiende el presente Certificado de Estudios Primarios acorde a la Ley de Educación Nacional Nº 26206 y en concordancia con la Resolución CFE Nº 18/07.

Texto para noveno año de EGB 3: Observación: El Noveno Año de EGB3 según Ley 24.195, equivale por Resolución del Consejo Federal N19/07 al Tercer Año de la Educación Secundaria, en el marco de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206.

Texto para tercer año de Polimodal: Observación: El Tercer Año del Nivel Polimodal según Ley 24.195, equivale por Resolución del Consejo Federal Nº 19/07 al Sexto Año de la Educación Secundaria, en el marco de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206.

146

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



ANEXO II
Estructura organizativa y pedagógica durante el período de transición
de la Ley Federal de Educación N° 24195 a la Ley de Educación
Nacional N° 26206

2008-2012

Durante el período de transición la EGB 3 y el Nivel Polimodal se irán
sustituyendo paulatinamente a partir de la cohorte 2008 que inicia el primer
año secundario según la Ley Nacional N° 26.206

Localización:

- 1.- Establecimientos del Nivel Secundario funcionando en forma paralela con EGB3 y Polimodal, hasta la sustitución definitiva de éstos últimos.
- 2.- En Escuelas de Nivel Primario con Ciclo Básico de Nivel Secundario, en calidad de anexo de una Escuela Secundario.
- 3.- Establecimientos con Ciclo Básico de Nivel Secundario que se proyectarán a un Secundario completo.

Equipo directivo de Nivel Secundario

En los colegios secundarios la conducción pedagógica y administrativa de las instituciones estará a cargo de un equipo integrado por Director/a, Vicedirectores/as, Secretario/a, según corresponda por categoría y turnos del establecimiento.

En el caso de los Colegios Técnicos la conducción pedagógica y administrativa de los mismos estará integrado por Director/a, Vicedirectores/as, Regentes, Jefe General de Taller y Secretario/a; los mismos deben tener título terciario y/o universitario de acuerdo a lo establecido en el anexo de título vigente, según corresponda por categoría y turnos del establecimiento

Los cargos de Vicedirector de Tercer Ciclo, por una resolución a tal efecto, deben transformarse en cargos que correspondan al Nivel Secundario, ya que los roles y funciones se registrarán por los Decretos N° 1605/82 y N° 1237/83 y su denominación será de Vicedirector/a de Secundario.

En cumplimiento de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, durante el ciclo 2008, todos los cargos directivos nombrados por el Decreto N° 1444/99, deben adecuarse a los requisitos establecidos por Junta de Clasificación Docente de Polimodal, Tercer Ciclo y Nivel Medio a tal fin

Docentes

Los roles y funciones del personal docente del Nivel Secundario del Ciclo Básico y Ciclo Superior se rigen por los Decretos N° 1605/82, N° 1237/83, y la Ley N° 2.152. La titulación requerida para el Nivel Secundario debe estar acorde al anexo de título, con título de cuatro o más años de duración, terciario y/o universitario. La designación para los diferentes espacios curriculares se realizará por hora cátedra y conforme al listado de Junta de Clasificación Docente de Nivel Medio y Polimodal.

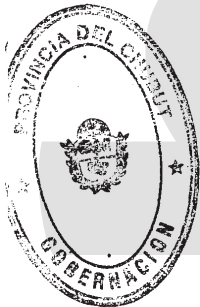
El primer año del Nivel Secundario (7mo, según Ley Federal N° 24.195) se organiza en horas cátedras. Los docentes designados en el 7° año del Tercer Ciclo de la EGB (cuatro secciones), por Decreto N° 1444/99, continuarán sus funciones en el primer año de la Educación Secundaria, convirtiéndose el cargo en 20 (veinte) horas cátedras frente a alumnos/as, las cuales pueden ser asignadas en la totalidad que corresponden a un curso o fraccionadas por curso y sección, según los procedimientos del Nivel Secundario, hasta su renuncia, jubilación, traslado o cobertura por concurso de ingreso o acrecentamiento en el Nivel Secundario. Solo se garantizará la carga horaria de 23 horas a los docentes titulares, y aquellos maestros que realicen tareas de apoyo a preceptoría (atención de recreos y tareas administrativas del alumnado) y se incluyan en un proyecto institucional evaluado y aprobado por directivos y supervisión y que justifique esa carga horaria a cumplimentar.

En el caso de docentes con menos de cuatro secciones a cargo, designados por la

DECRETO N° 146/08 - ORIGINAL

46

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



ANEXO II
Estructura organizativa y pedagógica durante el período de transición
de la Ley Federal de Educación Nº 24195 a la Ley de Educación
Nacional Nº 26206
2008-2012

normativa citada, durante el 2008 mantendrán la asignación de 20 (veinte) horas cátedra, cumplimentando las que no estén frente a alumnos en tareas de apoyo institucional.

Al crearse nuevos cursos de Nivel Secundario o producirse vacantes, suplencias o reemplazos en los cursos de Primer Año del Nivel Secundario, estos serán cubiertos por docentes clasificados por Junta de Clasificación Docente de Nivel Medio y Polimodal.

Los docentes designados a partir del 2008 sin el correspondiente título para el Nivel serán nombrados provisoriamente mientras dure la cobertura de la vacante y deberán cesar al inicio del próximo período escolar, luego de lo cual se procederá a convocar una nueva cobertura.

Se cubrirán los distintos espacios curriculares y módulos nombrados de la Formación Técnica específica y la Práctica Preprofesionalizante y Profesionalizante con postulantes inscriptos en Junta de Clasificación.

Los Colegios Secundarios Técnicos se registrarán por la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, la Ley de Educación Técnica Profesional Nº 26.058 y la normativa provincial que se dicte a tal efecto, que se irá implementando paulatinamente, según acuerdos surgidos en el Consejo Federal de Educación.

Los espacios y módulos no nombrados, en el Nivel Secundario, se cubren por presentación de Proyecto y Currículum Vitae, evaluación ante comisión evaluadora integrada por equipo directivo, supervisión y un especialista en el Módulo/ Espacio curricular a cubrir. La designación será anual y se renovará según evaluación de desempeño.

Los Maestros de Orientación y Tutoría (MOT) siguen en sus funciones y continúan con su desempeño hasta que se defina por resolución de la Dirección de Nivel EGB3 y Polimodal su nuevo rol para el Nivel Secundario. Deberá considerarse la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, en el capítulo IV Educación Secundaria-Artículo 32, inc. b) "las alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los /as jóvenes, tales como tutores/as y coordinadores/as de curso, fortaleciendo el proceso educativo individual y/o grupal de los/las alumnos/as."

Con la implementación de la Ley Nacional, la figura del MOT pasa a ser reemplazada por la de Profesor/a Tutor/a. Esta designación, a partir del 2008, se hará con docentes que posean la siguiente titulación:

- 1) Profesor/a o Licenciado/a con título para el Nivel, de cuatro años o más de duración, terciario o universitario.
- 2) Para la cobertura se realizará un llamado abierto, con presentación de Proyecto y Currículum Vitae para ser evaluado por una comisión integrada por un representante del equipo directivo, un/a supervisor/a, un representante del cuerpo de profesores, con entrevista personal del postulante, la cual expedirá una orden de mérito refrendado por Supervisión, luego de la cual la Dirección procederá a su designación.

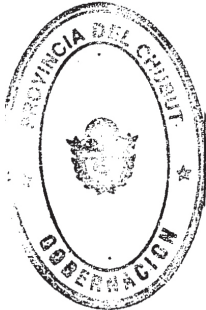
En los Anexos de Escuelas Secundarias a crearse en establecimientos primarios los docentes, MOT y preceptores que se desempeñen en los mismos, serán calificados por el Vicedirector/a en acuerdo con el Director/a del Colegio del que dependen

Alumnos

El ingreso a la escuela secundaria tiene como requisito tener la primaria completa. Los alumnos/as del Nivel Secundario, se agruparán en secciones de hasta 35 (treinta y cinco) alumnos/a., según necesidad institucional y/o disponibilidad edilicia. En caso de desdoblamiento, el número de alumnos/as debe ser igual o superior a (40) cuarenta, según necesidad institucional y/o disponibilidad edilicia.

146

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



ANEXO II
Estructura organizativa y pedagógica durante el período de transición
de la Ley Federal de Educación N° 24195 a la Ley de Educación
Nacional N° 26206
2008-2012

Horas Institucionales

Se asignarán por institución de Nivel Secundario un paquete de horas cátedra institucionales para el desarrollo de proyectos específicos.

Se distribuirán de la siguiente manera:

Cantidad de secciones	Hs. institucionales asignadas por institución
Hasta 5 secciones	20 hs. cat.
Entre 6 y 12 secciones	50 hs. cat.
Entre 13 y 24 secciones	70 hs. cat.
25 secciones o más	100 hs. cat.

Se asigna a cada docente una hora institucional por colegio de desempeño, a los efectos de realizar articulación vertical y horizontal. La misma será de cumplimiento efectivo.

El máximo de horas institucionales por docente será de (6) seis horas cátedras contabilizando todas las asignadas en los diferentes establecimientos o su eventual participación en proyectos en el cual se desempeñe, y sin computarse para la ley de incompatibilidad. Se podrá flexibilizar el incremento en hasta 2(dos) horas institucionales más por docente en aquellos casos en que la institución lo fundamente debidamente y con el aval de Supervisión, destinadas a los P.O.A.

Proyectos Específicos para las horas Institucionales

El Ministerio de Educación asignará a cada colegio un monto de horas institucionales para que el Equipo Directivo de cada Institución presente junto con su comunidad educativa proyectos que refuercen el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I) y el Proyecto Curricular Institucional (P.C.I) y posibiliten y aseguren, fundamentalmente, la atención de alumnos con dificultades en el aprendizaje. Dichos proyectos pueden ser otorgados para:

- ✓ Tareas de orientación y compensación de aprendizajes de los alumnos;
- ✓ Propuestas de articulación didáctica entre distintos espacios curriculares, instituciones de la comunidad y el mundo del trabajo;
- ✓ Proyectos que contextualicen el currículo desde miradas alternativas;
- ✓ Apoyo a microemprendimientos y pasantías;
- ✓ Organización de Olimpiadas y viajes educativos; etc.

Los beneficiarios directos son los alumnos/as y por ese motivo se orientarán a implementar acciones pedagógicas movilizadoras y no deben pensarse como apoyo administrativo. La presentación y evaluación de los proyectos será realizada por una comisión de dos Supervisores del Nivel como mínimo, personal directivo de la institución involucrada y consultores/as si se los requiere. Su monitoreo lo realizaran los equipos directivos a través de la creación de instrumentos de seguimiento y evaluación. Los Supervisores realizarán el acompañamiento con la correspondiente orientación pedagógica y didáctica y asegurando el cumplimiento de las horas institucionales en acuerdo con los diferentes equipos directivos.

DECRETO N° 146/08 - ORIGINAL

46

SOBRE DECRETO N° 146/08: esta NORMA se encuentra **PARCIALMENTE vigente**, habiendo sido MODIFICADOS los ANEXOS III y IV y toda la Estructura Curricular de Transición ANEXO II.

